

## AVISO DE ELABORACIÓN DE NORMAS Y AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE REGLAMENTOS

El Departamento de Educación y Cuidado en la Primera Infancia (ECECD) de Nuevo México notifican por el presente, según lo requerido bajo la Sección 14-4-5.2 NMSA 1978 y 1.24.25.11 NMAC que propone adoptar enmiendas a las siguientes reglas autorizado por la Subsección (E) de la Sección 9-29-6 NMSA 1978:

### **8.9.3 NMAC - REQUISITOS DE ASISTENCIA PARA EL CUIDADO INFANTIL PARA PROGRAMAS DE ASISTENCIA DE CUIDADO INFANTIL PARA CLIENTES Y PROVEEDORES DE CUIDADO INFANTIL**

#### **8.9.3.6 NMAC OBJETIVOS**

#### **8.9.3.7 NMAC DEFINICIONES**

#### **8.9.3.11 NMAC REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

#### **8.9.3.12 NMAC RECERTIFICACIÓN**

#### **8.9.3.13 NMAC RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE**

#### **8.9.3.15 NMAC REQUISITOS DEL PROVEEDOR**

#### **8.9.3.17 NMAC PAGO DE SERVICIOS**

#### **8.9.3.21 NMAC SANCIONES**

#### **8.9.3.24 NMAC CALENDARIO DE COPAGOS**

Para la redacción de las reglas propuestas no se consultó ninguna información técnico científica.

**El propósito de las reglas propuestas:** El propósito de la elaboración de reglamentos es promulgar enmiendas a la sección 8.9.3 NMAC. En resumen, las reglas propuestas actualizarán los cambios necesarios para la provisión de servicios de asistencia de cuidado infantil en Nuevo México, así como los cambios requeridos por la subvención federal del Fondo para el Desarrollo y Cuidado Infantil (CCDF). La Subvención en Bloque para el Cuidado y el Desarrollo Infantil (CCDBG) es la ley (junto con la Sección 418 de la Ley del Seguro Social) que autoriza el programa federal de subsidio para el cuidado infantil conocido como CCDF. CCDF requiere que los estados que reciben dichos fondos federales establezcan una escala móvil de tarifas que permita compartir los costos de las familias que reciben estos servicios de cuidado infantil. **Las enmiendas propuestas también incluyen un aumento de tarifas para los proveedores de cuidado infantil que participan en el programa de Asistencia de Cuidado Infantil de ECECD.**

Se adjunta a la presente Comunicación un resumen de las enmiendas propuestas. Como parte del proceso de enmienda, ECECD llevará a cabo una audiencia pública de reglas para las enmiendas propuestas el 22 de junio de 2023, de 9:00a.m. a 11:00a.m.

Puede encontrar copias de las propuestas leyes administrativas en el sitio web de ECECD en Cambios en la regulación | Departamento de Educación y Cuidado de la Primera Infancia (nmeccd.org) / 30 días antes de la audiencia pública.

**Anuncio de audiencia pública sobre reglamentos:** La audiencia pública sobre reglamentos se llevará a cabo el 22 de junio de 2023, de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. para las enmiendas propuestas a 8.9.3 NMAC. La audiencia se llevará a cabo en el Salón Apodaca del Edificio PERA ubicado en 1120 Paseo de Peralta, Santa Fe, Nuevo México 87502 y a través de plataforma web virtual (Zoom), correo electrónico y medios telefónicos. La audiencia pública será conducida de manera justa y equitativa por un representante de la agencia ECECD o un oficial de audiencias y será grabada. Cualquier miembro interesado del público puede asistir a la audiencia y se le dará una oportunidad razonable para ofrecer comentarios públicos, ya sea oralmente o por escrito, incluida la presentación de datos, opiniones o argumentos, sobre las reglas propuestas durante la audiencia. Las personas con discapacidades que necesitan cualquier tipo de ayuda auxiliar para asistir o participar en la audiencia pública deben comunicarse con ECECD en ECECD-ECS-PublicComment@ECECD.NM.Gov o llamar al (505) 231-5820. ECECD hará todo lo posible para satisfacer todas las solicitudes razonables, pero no puede garantizar la adaptación de una solicitud que no se reciba al menos diez días calendario antes de la audiencia programada.

**Aviso de aceptación de comentarios públicos por escrito:** Los comentarios públicos escritos, incluyendo la presentación de datos, puntos de vista o argumentos sobre las reglas propuestas, de cualquier miembro interesado del público, pueden enviarse por correo electrónico a ECECD-ECS-PublicComment@ECECD.NM.Gov con el asunto "8.9.3 NMAC Public Comment" o por correo de primera clase a P.O. Drawer 5619, Santa Fe, Nuevo México 87502 – 5619. Los comentarios por escrito se pueden entregar al edificio Old PERA en 1120 Paseo De Peralta el 22 de junio

de 2023, de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. El período de comentarios finaliza al concluir la audiencia pública el 22 de junio de 2023.

Cualquier miembro del público que este interesado puede asistir a la audiencia en persona, o a través de la plataforma web virtual o por teléfono, y ofrecer comentarios públicos sobre la regla propuesta durante la audiencia. Para participar por teléfono: llame al 1- 669 – 444 - 9171, código de acceso 862 3495 0863#. Podrá escuchar la audiencia completa y sus comentarios telefónicos serán grabados. Para participar a través de Internet: visite <https://nmececd.org.zoom.us/j/86234950863> y siga las instrucciones indicadas en la pantalla – ID de la reunión (código de acceso): 862 3495 0863. Esta será una transmisión en vivo de la audiencia. También puede proporcionar comentarios a través de chat durante la transmisión en vivo.

### **Resumen de las enmiendas propuestas a 8.9.3 NMAC:**

#### **8.9.3.6 NMAC OBJETIVOS**

La enmienda propuesta por ECECD a esta sección incluye la actualización de la fecha en que los aumentos de la tasa de asistencia para el cuidado infantil entran en vigencia, que será el 1 de agosto de 2023, si los aumentos de tarifas propuestos se adoptan después de los comentarios públicos y la audiencia.

#### **8.9.3.7 NMAC DEFINICIONES**

Las enmiendas propuestas por ECECD a esta sección incluyen el cambio de la palabra "co-pago" por "copago" por razones estilísticas y de conformidad. Esta sección también incluye nuevas definiciones propuestas para "nivel federal de pobreza" y "pagos tribales per cápita".

#### **8.9.3.11 REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE NMAC**

Las enmiendas propuestas por ECECD a esta sección incluyen el cambio de la palabra "co-pago" por "copago" por razones estilísticas y de conformidad. ECECD también propone añadir "pagos tribales per cápita" a la lista de categorías de ingresos exentos.

#### **8.9.3.12 RECERTIFICACIÓN NMAC**

Las enmiendas propuestas por ECECD a esta sección incluyen el cambio de la palabra "co-pago" por "copago" por razones estilísticas y de conformidad.

#### **8.9.3.13 RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE NMAC**

ECECD propone enmiendas a esta sección del reglamento para cambiar sustancialmente la forma en que ECECD calcula y cobra copagos a los clientes de asistencia de cuidado infantil. Las enmiendas propuestas por ECECD a esta sección también incluyen cambiar la palabra "co-pago" por "copago" por razones estilísticas y de conformidad. También incluye los copagos requeridos para las familias basado de los dos primeros niños que reciben asistencia de cuidado infantil, pero excluye los copagos para cualquier niño adicional. ECECD propone agregar un nuevo gráfico a esta sección para aclarar cómo se calculan los copagos en función del Nivel Federal de Pobreza y los ingresos de la familia. Esta fórmula se utiliza para crear el copago real que cada familia debe pagar en función de los ingresos y el número de hijos, que se publica en el sitio web de ECECD. Además, ECECD está agregando lenguaje que requiere que dé a las familias y proveedores un aviso de tres meses antes de restablecer los copagos si ECECD renuncia a los copagos nuevamente en el futuro.

#### **8.9.3.15 REQUISITOS DEL PROVEEDOR NMAC**

Las enmiendas propuestas por ECECD a esta sección incluyen el cambio de la palabra "co-pago" por "copago" por razones estilísticas y de conformidad. Esta sección también incluye un nuevo cambio en las tarifas que los proveedores de cuidado infantil pueden pasar al cliente o a la familia. ECECD propone ahora prohibir que los proveedores de cuidado infantil cobren a las familias de asistencia de cuidado infantil impuestos sobre los ingresos brutos (GRT), mientras que estos proveedores actualmente pueden transferir dichos costos a las familias. Sin embargo, los nuevos aumentos de tarifas propuestos para los proveedores de cuidado infantil establecidos en 8.9.3.17 NMAC incluyen los gastos para el pago de GRT. Los proveedores de cuidado infantil ahora deben pagar el GRT que corresponden a los pagos de asistencia de cuidado infantil que reciben.

#### 8.9.3.17 PAGO DE SERVICIOS DE NMAC

ECECD propone enmendar esta sección agregando lenguaje adicional sobre cuándo el departamento puede cerrar colocaciones o suspender pagos para que los requisitos de esta sección sean consistentes con los que se encuentran en 8.9.3.15 (D) NMAC. También se está insertando un texto que aclara que el ECECD requiere documentación para verificar cuándo deben suspenderse dichos pagos. ECECD también propone enmendar esta sección para aumentar las tarifas de los proveedores de cuidado infantil en función del modelo de estimación de costos. El aumento propuesto en las tasas de asistencia de cuidado infantil se formuló utilizando el modelo de estimación de costos para (1) abordar el aumento de la inflación y (2) esperando garantizar un salario mínimo de \$15.00 por hora para todos los empleados de cuidado infantil.

#### 8.9.3.21 PENALIZACIONES DE NMAC

Las enmiendas propuestas por ECECD a esta sección incluyen el cambio de la palabra "co-pago" por "copago" por razones estilísticas y de conformidad.

#### 8.9.3.24 CALENDARIO DE COPAGOS DE NMAC

Las enmiendas propuestas por ECECD a esta sección incluyen el cambio de la palabra "co-pago" por "copago" por razones estilísticas y de conformidad.